

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Tomo V.

PACHUCA.—Sabado 15 de Marzo de 1873.

Num. 20.

CONDICIONES.

Este periódico se publica los miércoles y sábados de cada semana, siendo el precio de suscripción adelantada, en el Estado, cincuenta centavos, y fuera de él sesenta y dos y medio centavos de porto.

Se reciben las suscripciones en esta capital en el Archivo general, y en los distritos en las administraciones de rentas.

Se insertan gratis las citaciones de los oficinas del Estado, así como los remitidos de interés general. Los de intereses particulares a precios convencionales.

IMPORTANTE.

Por acuerdo de C. Gobernador, se hace saber al público, que habiendo variado las horas de recibir y despacharse los correos para la capital de la República y otras localidades importantes, se ha hecho indispensable variar también las horas del despacho de los negocios públicos para mayor comodidad general.

Aquellas, pues, serán, hasta nuevo acuerdo, las siguientes: De seis á ocho de la mañana recibirá el C. Gobernador á las autoridades, mayor de plaza, comandantes de los cuerpos, etc.

De nueve á once, dará audiencia á toda clase de ciudadanos.

De once á doce, firma y órdenes al jefe especial de vigilancia.

De tres á cinco de la tarde, acuerdo con los ciudadanos secretarios del despacho.

De cinco á seis, órdenes á la policía y jefe de vigilancia; y terminadas estas operaciones, concluye el despacho.

Pachuca, Enero 25 de 1873.—ANGEL BAZ, secretario particular.

PARTÉ OFICIAL.

EL C. ANTONINO TAGLE, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que el congreso del Estado ha decretado lo siguiente:

"Decreto núm. 157.—El congreso del Estado de Hidalgo, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción II del art. 39 de la constitución, declara:

"El Gobernador constitucional del Estado de Hidalgo, para el cuatrienio que comenzará el 1.º de Abril de 1873 y terminará el 31 de Marzo de 1877, el C. JUSTINO FERNANDEZ, por haber obtenido la mayoría absoluta de los sufragios emitidos en la elección verificada el 8 de Diciembre de 1872."

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciéndolo imprimir, publicar, circular y ejecutar.

Dado en el salón de sesiones del congreso de la Unión, el 15 de Marzo de 1873.—Cipriano Robert, diputado presidente.—Manuel T. Andrade, diputado secretario.—German Navarro, diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima y publique por bando, en esta ciudad y demás poblaciones del Estado, circulándose á quienes corresponda.

Palacio del gobierno en Pachuca, Marzo 7 de 1873.—Antonino Tagle.—Manuel Pavon, secretario de Gobernación.

República mexicana.—Gobierno del Estado de Hidalgo.—Circular núm. 8.—Tengo la honra de remitir á ese gobierno un ejemplar del decreto, por el que se ha declarado, que para el próximo cuatrienio, que comienza el dia 1.º del inmediato Abril y terminará el último de Marzo de 1877, es Gobernador del Estado, el C. Lic: Justino Fernández.

Independencia y Libertad. Pachuca, Marzo 14 de 1873.—Antonino Tagle.—C. Gobernador del Estado de....

República mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría de gobernación.—Sesión 3.º—Circular núm. 1.—Rmito á vd., por acuerdo del C. Gobernador, (tantos) ejemplares del decreto por el que se ha declarado que para el próximo período que comenzará el dia 1.º del inmediato Abril, es Gobernador del Estado, el C. Lic: Justino Fernández.

Como la reinvención de los poderes públicos es siempre un asunto de alta importancia para los pueblos, darian éstos muy triste idea de su ilustración y amor á las instituciones, si vieran dicho acto con indiferencia; por esto, aunque se está convencido de que es innecesario prevenirlo, y solo por tomar el gobierno la parte que en dichos acontecimientos lo corresponde, me ha ordenado prevenga á vd., como lo verifíco, que luego porque en ese Distrito se publica por medio de bando, y con la mayor solemnidad posible, el relacionado decreto.

Independencia y Libertad. Pachuca, Marzo 14 de 1873.—Pavon.—Ciudadano jefe político del Distrito de....

EL C. ANTONINO TAGLE, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Gobernación se me ha dirigido el decreto que sigue:

"Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sesión 1.º.—El C. Presidente de la República ha tenido á bien dirigirmes el decreto que sigue:

"Sebastian Lerdo de Tejada, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:

Que la Diputación Permanente del Congreso de la Unión ha decretado lo siguiente:

"La Diputación Permanente del Congreso de la Unión, en uso de la facultad que le concede el art. 53 de la ley orgánica electoral, decreta:

"Artículo único. En los cuatro distritos sieteentes del Estado de Durango, en el de Sanchez Román del Estado de Zacatecas, y en los de Tonalá y Taxcomulco del Estado de Jalisco, se celebrarán elecciones para presidente de la Suprema Corte de Justicia, y tercero y octavo magistrados de la misma, teniendo lugar las primarias el tercer domingo de Marzo, y las secundarias el primer domingo de Abril próximo venidero."

Por tanto, mando se imprima y publique por bando, en esta ciudad y demás poblaciones del Estado, circulándose á quienes corresponda.

Palacio del gobierno en Pachuca, Marzo 7 de 1873.—Antonino Tagle.—Manuel Pavon, secretario de Gobernación.

Salón de sesiones de la Diputación Permanente del Congreso de la Unión. México, Febrero veintisiete de mil ochocientos setenta y tres.—R. G. Guzman, diputado presidente.—Joaquin O. Perez, diputado secretario.—Francisco Castañeda y Nájera, diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 27 de Febrero de 1873.—Sebastian Lerdo de Tejada.—Al C. Lic: Cayetano Gómez y Perez, oficial mayor encargado del Ministerio de Gobernación."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consignantes.

Independencia y Libertad. México, Marzo 6 de 1873.—Cayetano Gómez y Perez, oficial mayor.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del gobierno en Pachuca, Marzo 11 de 1873.—Antonino Tagle.—Manuel Pavon, secretario de gobernación.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consignantes.

Independencia y Libertad. México, Marzo 6 de 1873.—Cayetano Gómez y Perez, oficial mayor.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del gobierno en Pachuca, Marzo 11 de 1873.—Antonino Tagle.—Manuel Pavon, secretario de gobernación.

Secretaría Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sesión 3.º—Mesa 3.º

—Circular.—Las circulares de 16 de Abril, 21 de Junio de 1872, y 30 de Enero del presente año, prevenían que los delitos de peculado de los subalternos de la renta del papel sellado, no debían conocerse por los tribunales de la Federación, sino que deberían ventilarse en los juzgados del fuero común.

Cierto es que segun la naturaleza especial de la renta del papel sellado, los subalternos de ella aparecen como empleados particulares del administrador principal; cierto es tambien que éste garantiza el manejo de aquellos; pero tambien lo es, que en el orden administrativo tienen todos el carácter de empleados federales, con los deberes que imponen las leyes, y con las facultades y preeminencias que ellas les conceden; y por lo mismo, aparece como una inconsecuencia declarar, que en el caso de que estos cometan algún abuso, ya sea de autoridad, ó de mala versión de causales, se les considere con el carácter particular, que solo puede tenerse como accidental, puesto que el nombramiento no es mas que una delegación á favor de los administradores principales, que ha hecho el ejecutivo para facilitar el servicio público, y enya delegación tiene para ellos el aumento de responsabilidad.

Por otra parte, este exceso de responsabilidad no parece justo que se deje sin los medios que tiene el mismo ejecutivo para hacerla efectiva; ni tampoco parece, que simplemente por el carácter accidental del nombramiento, el empleado federal deje de serlo en los casos de responsabilidad, y que las leyes que se aplican á los empleados que tienen nombramiento directo, no sean aplicables á ellos, simplemente por esta circunstancia. Además, en los negocios que se versan en los tribunales comunes, la Federación no puede gestionar su término, porque no puede entenderse directamente con ellos, como puede hacerlo con los promotores fiscales de los juzgados de Distrito; y por último, que esta práctica no está conforme con los principios de lo contencioso administrativo, ni con los preceptos de la legislación penal, que determinan el verdadero caso de peculado.

Por estas consideraciones, el C. Presidente de la República se ha servido disponer, de acuerdo con el consejo de ministros,

1.º Que quede insubsistente lo mandado en órdenes de 16 de Abril, 31 de Junio de 1872, y 30 de Enero último, que determinaban que los

negocios de las administraciones subalternas se resuelvan en los tribunales del fuero común.

2.º En lo sucesivo, y mientras no se disponga otra cosa, los administradores principales de la renta del papel sellado pueden expedir los nombramientos de sus subalternos, sujetándose a las prevenciones legales para los empleados que manejan fondos de la federación.

3.º Quedan los administradores principales de la renta del papel sellado en su obligación de responder al citario por el manejo de sus subordinados.

4.º La especialidad del nombramiento de los subalternos de la renta del papel sellado, no les quita el carácter de empleados federales, y por lo mismo quedan en su todo sujetos al régimen establecido por las leyes, con los deberes y premisiones que a ellos se han determinado.

5.º Los casos de peculado y los de responsabilidad son de la competencia de los tribunales federales en todas sus instancias, quienes con arreglo a sus atribuciones procederán según el caso, para garantir los intereses fiscales.

6.º El fallo judicial no exime al administrador principal de la obligación de reintegrar al erario las pérdidas que haya sufrido por el mal manejo de su subalterno.

7.º En los casos excepcionales del orden administrativo, el gobierno se reserva la facultad de resolver según las circunstancias.

Y lo comunico a V. para su inteligencia y efectos.

Independencia y libertad. México, Febrero 28 de 1873.—Mejía.—C. . . .

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 3.º—Circular.—Ha llegado a conocimiento del C. Presidente de la República, que varios empleados del resguardo de las aduanas toleran el contrabando que se hace a la renta de correos, creyendo que no tienen deber ninguna en ese respeto; y como esa inteligencia es sumamente perjudicial a los intereses federales, y tiene a la dependencia administrativa; se ha servido acordar el mismo C. Presidente, se diga a todos los empleados de la Federación, que tienen el deber forzoso de cuidar de lo que a ella corresponda, y de dar aviso a su inmediato superior, de todo lo que ocurra, sea cual fuere la renta ó servicio de donde proceda la falta; no solamente por exigirlo así el buen servicio público, sino también porque es un deber que les ha impuesto la legislación vigente.

Independencia y libertad. México, Marzo 1º de 1873.—Mejía.—C. . . .

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 1.º—Circular.—En virtud de consulta dirigida a esta secretaría por la aduana marítima de la Paz, sobre si la cebada que se importa para semilla está exenta de derechos conforme a la clasificación 49 del art. 16 del arancel vigente, y en vista del informe emitido por la sección 1.º de esta misma secretaría; el C. Presidente de la República ha tenido a bien acordar, que tanto la cebada como el arroz, caucho, café, trigo, papa, aceollitas, y en general todos los artículos de esta especie, que tienen cuota fija en la tarifa del arancel, deben pagar los derechos que les correspondan.

Lo digo a V. para su cumplimiento.

Independencia y libertad. México, Marzo 1.º de 1873.—Mejía.—C. administrador de la aduana marítima de

República mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría de gobernación.—Sección 1.º—Circular.

cular núm. 7.—El ciudadano presidente de la junta de exposición del Estado de Aguascalientes, dice á este gobierno:

"Debiendo inaugurar el 22 del próximo Abril la décima sexta exposición de agricultura, industria, artes y minería, la junta de exposición que me honró en presidir, ha acordado mandarla á Vd. exhortándolo para que como socio honorario de la referida junta, se sirva v. i. concertar á sus esfuerzos, procurando por su parte la remisión de objeto 8 de catalogo de los ramos comprendidos en dicha institución."

Lo que digo á Vd. por acuerdo del O. Gobernador, á fin de que por si y por medio de los municipales, exalte á los ciudadanos de ese Distrito á que presenten en la exposición lo que se trata, los objetos que posean y sean dignos de ser conocidos.

Independencia y Libertad. Pachuca, Marzo 11 de 1873.—Pavon.—Ciudadano g. s. político del Distrito de

República mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría de hacienda.—Sección 1.º—Circular núm. 108.—Cmo hasta la fecha, la mayor parte de las administraciones de rentas del Estado no han remitido sus cuentas generales del año de 1871, á pesar de las repetidas y apropiadas órdenes que se han librado al efecto, protestando algunos administradores de rentas que no se les han determinado los documentos que deben constituir la cuenta general; el C. Gobernador constitucional ha tenido á bien disponer, que entretanto se expida por el congreso del Estado la ley orgánica de la contaduría general, esa administración forme la cuenta general de 1871, conforme á los modelos núms. 1 y 2, la cual, formada que sea, la remitirá á la contaduría general con los documentos que se expresan á continuacion:

De la administración por el ramo de alcabalas.

Libro de caja.

Auxiliar general de ingresos.

Tarifa autorizada por la administración y una junta de comisionados.

Guisas, pasas y cartas de envío con que se han hecho las introducciones.

Libros de conciertos de igualas y sus comprobantes sobre clausuras de cajas de comercio.

Libro de registro de guías, tornagüines y pases expedidos y presentados, y las tornagüines presentadas.

Cuentas de caja de las recaudaciones.

Libros en que las garitas (si las hubiere) han registrado las introducciones, y las boletas de entradas anotadas en esos libros.

Ramo de contribuciones.

Libro de caudales.

Auxiliar general de ingresos y las boletas de los causantes.

Padron ó padrones de todas las contribuciones directas del año de la cuenta.

Liquidación general de adeudos hasta fin de 1871, conforme al modelo núm. 3.

Cuadro de valores de las contribuciones del año á que corresponda la cuenta.

Diario de cobranza de las recaudaciones subalternas.

Expediente de todas las solicitudes dirigidas á las juntas revisoras sobre modificación de cuotas asignadas por las juntas cotizadoras.

Documentos justificantes de bajos en la administración y sus recaudaciones, por derecho de patente, contribuciones de fincas en ruinas, ó por reconocimientos de capitales á beneficiencia ó instrucción pública y dotes de monjas exclaustradas.

Las cuentas generales de las recaudaciones de rentas, son complementarias de las de las administraciones respectivas, y deberán formarse de los documentos que signen:

Ramo de alcabalas.

Auxiliar general.

Guisas, pasas y cartas de envío con que se han hecho las introducciones.

Libro de conciertos de igualas con sus certificaciones de clausura de giros ó establecimientos, si tal caso hubiere ocurrido.

Libro de registro de guías, tornagüines y pases expedidos y presentados, y las tornagüines presentadas.

Libros de garitas (si las hubiere) con las respectivas boletas de entradas.

Los cartes de caja mensuales (sin comprables).

Ramo de contribuciones.

Diarios de cobranza y las boletas de los causantes.

Padron ó padrones de los impuestos directos del año á que corresponda la cuenta.

Liquidación de rezagos hasta 31 de Diciembre de 1871, segun el citado modelo núm. 3.

Cuadro de valores de los impuestos directos del año.

Como verá Vd. por la observación que antecede, no debe acompañar á la cuenta general ningún comprobante de data; pues la justificación de los egresos corresponde á la sección de tesorería.

Al remitir la cuenta á la contaduría del Estado, adjuntará Vd. un índice de los documentos que la formen, indicando que hagan lo mismo las recaudaciones que lo están subalternadas.

De todos los documentos de la cuenta deberán quedar copias confrontadas en esa administración y sus recaudaciones.

Para la formulación de la cuenta del año de 1872, se sujetará Vd. á estas prevenciones respecto de los documentos y á los modelos en cuanto á la forma.

Todas las disposiciones vigentes sobre cuentas generales, previenen que sera remitida ésta el último de Marzo siguiente al año que corresponden las cuentas; y por ello comprendrá Vd. de cuenta importancia en el que se dedique á la formación de las respectivas á esa oficina, su pena de soportar las responsabilidades á que se haga acreedor; pues el O. Gobernador está dispuesto á no disimular ninguna falta.

Para la formación de las cuentas de diez años de 1871 y 1872, el O. Gobernador dispone que se dé un plazo de dos meses á contarse desde el 15 del presente mes.

Todo lo que comunico á Vd. de orden superior, previniéndole nuevo recibo de la presente.

Independencia y Libertad. Pachuca, Marzo 12 de 1873.—Ramírez y Rojas.—Ciudadano administrador de rentas de

Sociedad médica "Manuel Carpio."—Núm. 1.—Tengo el honor de participar á V., que el dia 20 del presente se ha fundado e instalado una Sociedad médica denominada: "Manuel Carpio," con objeto de estudiar los diferentes ramos de la medicina práctica, de la materia médica nacional y de la Higiene pública en sus relaciones con la salubridad del Estado de Hidalgo.

Al ponerlo en conocimiento de V., para que se sirva participarlo al C. Gobernador, conforme á los estatutos aprobados por esa Sociedad, y de los cuales acompaña á V. una copia en un ejemplar, me honro de ser su intérprete, ofreciendo su cooperación científica á ese gobierno,

en todo aquello que pueda mejorar la salubridad del Estado.

Protesto á V. mi distinguida consideración. Independencia y libertad. Pachuca, Febrero 28 de 1873.—Antonio Peñafiel.—O. secretario de gobernación del Estado de Hidalgo.—Presente, ESTATUTOS de la "Sociedad médica" de Pachuca.

Art. 1.º Se establece en la ciudad de Pachuca una Sociedad médica, que se denominará: "Manuel Carpio," en memoria del ilustre médico mexicano de este nombre. Los fines de esta Sociedad son los siguientes:

I. El estudio de los diferentes ramos de la materia práctica.

II. El de la materia médica nacional;

III. El de la Higiene pública, en sus relaciones con la salubridad del Estado de Hidalgo."

Art. 2.º La Sociedad se compondrá de socios residentes y corresponsales.

Art. 3.º Son socios residentes, los profesores en medicina y farmacia, que residiendo en esta capital, serán nombrados por mayoría de votos, previa la postulación de uno de los socios, en sesión ordinaria.

Art. 4.º Son socios corresponsales, los que residen fuera de la capital, nombrados por la Sociedad para que cooperen con sus trabajos científicos á los adelantos de la medicina nacional.

Art. 5.º Son obligaciones de los socios residentes:

I. Asistir á las sesiones ordinarias y extraordinarias.

II. Presentar oportunamente los informes que pida la Sociedad sobre asuntos científicos, ó los trabajos del mismo género que les tovare por turno loer en cada sesión."

Art. 6.º Habrá una junta directiva compuesta de un presidente y dos secretarios, primero y segundo; la presidencia se turnará entre todos los socios, que concurrirán á las sesiones, cada uno y por orden de antigüedad.

Art. 7.º Son atribuciones del presidente, señalar los puntos de práctica para la discusión, y el turno de las lecturas de los socios.

Art. 8.º Las faltas del presidente propietario, las cubrirá el socio que tenga mayor tiempo de recibido, y que esté presente en la reunión.

Art. 9.º La sociedad tendrá una sesión ordinaria, un dia cada semana, y las extraordinarias á que esté el presidente.

Art. 10.º La Sociedad observará en sus sesiones las reglas comunes del orden parlamentario.

Art. 11.º Cada año, desde la fundación de esta sociedad, se nombrarán nuevos secretarios y se propondrán las reformas de este reglamento.

Art. 12.º Al concluir sus funciones el primer secretario, hará una reseña de los trabajos de la Sociedad.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

I. Se avisará al gobierno del Estado y á las sociedades médicas de la República, de la instalación de esta Sociedad.

II. Firmaran este reglamento todos los socios fundadores, que desde luego tendrán las obligaciones de los residentes, señalados en el art. 5.º

Pachuca, Febrero 26 de 1873.—Manuel Avelaya, presidente.—Antonio Peñafiel, primer secretario.—Ismael Tulavera, segundo secretario.—Donato Romero.—Angel Contreras.—Ramon Avelaya.—Ramon Mancera.—Manuel T. Andrade.—Manuel Melo Yeliz.

Es copia que certifico. Pachuca, 1.^o de Octubre de 1872.—Antonio Peñafiel, primer secretario.

Secretaría de gobernación.—Estado de Hidalgo.—Nº 751—Dí cuenta al C. Gobernador con la comunicación por medio de la que se sirve V. comunicar, que el dia 26 de Febrero último, se fundó y quedó instalada en esta ciudad, con la denominación de "Manuel Carpio," una Sociedad que tiene por objeto el estudio de los diferentes ramos de la medicina práctica, de la materia médica nacional, y de la Higiene pública, en sus relaciones con la salubridad de este Estado; y el mismo C. Gobernador acordó se diera a V., como lo verifico, que ha visto con satisfacción la instalación de la referida Sociedad, por entrañar un fin tan noble como el mencionado, y que procurará ser útil en sus importantes servicios.

Independencia y libertad. Pachuca, Marzo 4 de 1873.—Pavon.—C. Antonio Peñafiel, secretario de la Sociedad médica "Manuel Carpio."—Presente.

CRONICA PARLAMENTARIA

Congreso del Estado de Hidalgo.

SESION DEL DIA 8 DE MARZO DE 1873.

Presidencia del C. Robert.

Con asistencia de doce ciudadanos diputados, se abrió la sesión á las nueve y media de la mañana.

Se dió lectura á la acta de la sesión anterior verificada el dia de ayer, y puesta á discusion, sin ella se aprobó.

Se dió cuenta con los documentos siguientes:

Comunicacion del tribunal superior de justicia del Estado, fecha 6 del corriente, consultando como duda do. ley, quién 6 quienes deberán representar al ministerio público en los casos prevenidos por el código civil.—A la comisión de justicia.

De la asamblea municipal de Mixquiahuala, fecha 24 de Febrero, contostando de enterado, con sentimiento, por el fallo en el delito del C. diputado Felipe Pérez Soto.—Al archivo.

De la legislatura del Estado de Sinaloa, fecha 10 de Febrero, participando haber cerrado el periodo de sesiones extraordinarias á que fue convocada. —De enterado.

De la legislatura del Estado de Durango, fecha 16 de Febrero, participando haber abierto su cuarto periodo de sesiones ordinarias.—De enterado.

Proyecto de decreto que presentó el C. Robert:

"Artículo único. El C. Antonino Tagle ha merecido bien del Estado, por sus servicios como gobernador del mismo, y principalmente por haber defendido por todos los medios legales su independencia, vulnerada por la disposición del ejecutivo federal, declarandolo en estado de sitio."—Primera lectura.

Dictámen de la comisión de minoría, que concluye con la siguiente proposición, y cuya aprobación pide con dispensa de trámites:

"Pídase informe á la diputación territorial de minería, sobre si el C. Ramon Valencia, es actual dueño de la mina nombrada el Muerto; si esta mina ha sido amparada alguna otra vez, y cuáles son los trabajos que tiene emprendidos en la referida negociación."—Dispensados los trámites, se puso á discusion, y sin ella se aprobó.

Dictámen de la comisión de gobernación, en

que concluye no ser de accederse á los solicitantes del pueblo de Santa Catarina, municipios de Zinacantan y Tototlán, iniciativa del C. González sobre subvenciones á dichos pueblos y al del Cardonal.—Primera lectura.

Dictámen de la comisión de gobernación, en que consulta no ser de accederse á la solicitud para el establecimiento de una lotería en Juchitán.—Primera lectura.

Dictámen de la primera comisión de hacienda en la iniciativa de la legislatura de Yucatán de 8 de Abril de 1869, sobre reformas al anuncio de aduanas marítimas, y que concluye con la siguiente proposición:

"Archívese este expediente."

En la parte expositiva del dictámen se expresa, que se consulta archivar dicho expediente por haber sido ya expedido el nuevo anuncio.

Considerada como de óbvia resolución la proposición, se puso á discusion, y sin ella se aprobó.

Dictámen de la primera comisión de hacienda, en que se consulta no estar en las facultades de la legislatura resolver sobre si debe o no darse al administrador de Apam el honorario que menciona por traslación de dominio.—Primera lectura.

Dictámen de la primera comisión de hacienda, en que acepta la iniciativa del ejecutivo, sobre excepción del pago de contribución general á los bienes de fondos de beneficencia.—Primera lectura y copia al ejecutivo.

Dictámen de la primera comisión de hacienda, en que consulta no ser de accederse á la solicitud del C. Trinidad Samperio, para que se le levante una multa.—Primera lectura.

Dictámen de la primera comisión de hacienda, en que acepta la iniciativa del ejecutivo para que se le autorice á rebajar las cuotas de contribución por establecimientos mercantiles en el Mineral del Monte.—Primera lectura y copia al ejecutivo.

Dictámen de la primera comisión de hacienda que concluye con la siguiente proposición:

"Pídase informe al ejecutivo sobre la supervivencia e identidad de los individuos á que se refiere en iniciativa fecha 13 de Mayo de 1870."

Dispensados los trámites, á petición de la misma comisión, se puso luego á discusion, y sin ella se aprobó.

Dictámen de la primera comisión de hacienda, que concluye con la siguiente proposición, como de óbvia resolución:

"Digáse al ejecutivo, se utenga para el cobro de los rezagos del impuesto personal por los años de 1869 y 70, que pidieron se les condonara los pueblos de Tlalalapa, Santa María, Amealco y barrio de Chiconcuac, á lo que dispone el decreto núm. 115."

Considerada como de óbvia resolución, se puso luego á discusion, y sin ella se aprobó.

Dictámen de la comisión de justicia, en que consulta se compare en tres años de presidio, la pena de muerte á que fué sentenciado el reo Guillermo Larios.—Primera lectura.

Dictámen de la misma comisión de justicia, que concluye con la siguiente proposición como de óbvia resolución:

"Digáse al tribunal superior de justicia del Estado, la ejecutoria de la causa de María Cruz Pionzo, con un informe de las principales causas de la causa."

Considerada como de óbvia resolución, se puso luego á discusion, y sin ella se aprobó.

Dictámen de la misma comisión de justicia,

que concluye con la siguiente proposición como de óbvia resolución:

"Librese recuerdo al ejecutivo, para que informe sobre si es exacto que ha fallecido el reo Domingo Vélezquez."

Considerada como de óbvia resolución, se puso luego á discusion, y sin ella se aprobó.

Dictámen de la misma comisión de justicia, que concluye con la siguiente proposición como de óbvia resolución:

"Librese recuerdo al tribunal superior de justicia del Estado, para que remita la ejecutoria de la causa de José Alamillo, e informe de las principales constancias de la misma causa."

Considerada como de óbvia resolución, se puso luego á discusion, y sin ella se aprobó.

Dictámen de la misma comisión de justicia, en que propone no se conceda á los reos Lazaro Quiroz y Eduardo Domínguez el indulto que solicitan.—Primera lectura.

Dictámen de la propia comisión de justicia, en que consulta no se conceda la gracia de indulto al reo Jorge Ramos.—Primera lectura.

Dictámen de la misma comisión de justicia, en que consulta no se necesita á la comisión de justicia que solicita el reo Cirilo Moreno.—Primera lectura.

Dictámen de la propia comisión de justicia, que concluye con la siguiente proposición como de óbvia resolución:

"Digáse al tribunal superior de justicia, informe del estado que guarda la causa de Manuel González, juzgado y sentenciado por el delito de uxoricidio en el juzgado de primera instancia de Ixmiquilpan."

Considerada como de óbvia resolución, se puso luego á discusion, y sin ella se aprobó.

Se dió segunda lectura al proyecto de ley de los CC. Mercado, Robert y Navarro, para que mientas se sustancien los procesos, pudiesen perdonarse á los reos en libertad bajo de fianza.—Admitido á discusion, se mandó pasar á las comisiones de gobernación y justicia, y copia al ejecutivo.

Se dió segunda lectura al proyecto de decreto que presentaron varios ciudadanos diputados para la apertura de un camino carretero entre Querétaro y Metztitlán.—A admitido á discusion, se mandó pasar á las comisiones primera de hacienda e industria, y copia al ejecutivo.

No habiendo otros documentos con que dar resultado, se levantó la sesión, á la que asistieron los CC. Andrade M., Dorantes, Escobar, Martínez T., Melo, Moreno, Núñez, Peñafiel, Pérez, Robert, Sánchez y Torre. Faltaron con licencia los CC. Andrade J., Escobedo y Merino.—Cipriano Robert, diputado presidente.—Manuel T. Andrade, diputado secretario.—German Navarro, diputado secretario.

Es copia que certifico. Secretaría del congreso del Estado de Hidalgo. Pachuca, Marzo 11 de 1873.—Ramon Rosales, oficial mayor.

CAGÜILLA.

CONVIVIALIDAD FRATERNAL.

El dia 12 de este mes estuvieron reunidos en un banquete, en el que reinó el entusiasmo y la fraternidad, los gregorianos todos, ó casi todos, de los que residen en esta capital.

En dicha reunión se procedió á la renovación de oficios, y según se nos ha informado, se propuso la idea de refundir en una á todas las asociaciones que existen entre nosotros para hacer fructíferos los esfuerzos, que aisladas, apenas logran hacer sensibles. ¡Ojalá se realice tan patriótica idea, y que inspiradas por el solo mío, el de practicar el bien, se vean pronto re-

unidas á una sola y gran familia, las asociaciones todas, en cuyo seno germina la semilla del progreso general y del bienestar privado.

QUINCENA.

El dia 8 del corriente se ha cubierto la lista civil á todos los empleados y servidores del Estado, por lo que alcanzaban de la segunda quincena del mes de Febrero.

RELEVO.

Ha sido relevada la compañía de Supremos Poderes que estaba de guardia en esta plaza, por otra del mismo cuerpo, que manda el apreciable C. comandante capitán Morales. Celebraremos tenerlo entre nosotros, así como á sus muy leales subordinados.

BANDO.

Hoy ha sido publicado solemnemente, y con asistencia de todos los poderes públicos, corporaciones y empleados, el decreto núm. 157 de la H. Legislatura, que insertamos en el lugar respectivo.

EPIZOTIA.

Esta pestis se ha desarrollado de un modo rápido en esta capital. Apenas podrá encontrarse un solo caballo que no esté infestado de aquel terrible mal.

HIDROFOBIA.

Varios han sido los casos que han ocurrido entre la raza cauina, tan abundante en esta ciudad. Recomendamos á quien corresponda, no olvide esta noticia, á fin de que se aplique el remedio.

RECETA PREVENTIVA CONTRA LA EPIZOTIA.

Se nos comunica la siguiente, que nos apetecerá publicar por ser actualmente de interés general:

Se regalará diariamente las caballerizas con una solución de cincuro de cal, haciendo igualmente cada 24 horas, fumigaciones con el líquido conocido con el nombre de Fenol.

La cosa no puede ser más sencilla.

EL GENERAL CORONA.

Emprendió ya con su división el movimiento que se le previno en contra de Lozada, y en combinación con las fuerzas del general Ceballos, que llegaron á Tepic; sin el menor inconveniente. El general Corona llegó el 9 á la Magdalena, y el 12 ó 13 llegaría á Tepic.

SONORA.

Quinientos apaches han invadido el Estado y han asesinado á 45 personas que iban de Mazatlán á Ures.

EL FERROCARRIL MEXICANO.

El Daily Telegraph de Londres de 2 de Enero, trae un largo artículo sobre el ferrocarril de Veracruz á México, en él cual, a parte de las ejecuciones y nacimientos, apreciaciones que acostumbra la prensa europea en su crónica, habla de paisajes y de pueblos que desconoce, rebaja considerablemente el mérito de ejecución en un país tan montañoso y difícil como es la zona comprendida entre Boca del Monte y el Chiquihuite. El Telegraph dice, que el tal ferrocarril, co-

mo obra de ingeniería, es, comparada con la del Monte Cenis, menos difícil; y que, comparado á su vez con el del Semmering, es una bagatela.

El autor del artículo habla indudablemente sin conocimiento del asunto á que se refiere. Es cierto que las dificultades del ferrocarril del Monte Cenis fueron mucho mayores; pero nosotros que conocemos el del Semmering y el Mexicano, podemos decir que la expresión de bagatela, deducida como producto de la comparación entre ambos, es de una ligereza propia de la ignorancia muy patente del escritor en todo lo que concierne á México. Por lo demás, el artículo del Telegraph hace justicia al Sr. Juárez por haber agradado á la compañía constructora, y manifiesta la esperanza de que México reciba tan grandes beneficios de la explotación del ferrocarril, como algunos países de Europa que se encontraban en circunstancias análogas antes de que se construyeran en ellas, esas vías rápidas de comunicación. (Revista.)

GEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE APAM.

NOTICIA que manifiesta las multas impuestas por diversos autoridades del distrito, en el más presente, y que ingresaron á sus respectivas tesorías municipales.

El presidente municipal de Apam: á Agustín Pérez, por inacción de policía, 2 pesos.

El agente municipal de Almoloya: á José Domínguez, por idem, 50 cs.

Estas multas se destinaron al fondo municipal de Apam.

El juez conciliador de Tlalapapan: á Agustín Islas, por faltas a la autoridad, 1 peso 50 centavos, destinándolos al fondo de instrucción pública.

Apam, Enero 31 de 1873.—Manuel Bandera.

EN ACAPULCO

No hubo elecciones. Malo. El Espíritu público se encuentra adormecido.

UNA PRUEBA DE BARBARIE.

Ha sido aprehendido en Veracruz por la policía, un incendiario que se entretenía con la criminal ocupación de arrojar una abundante cantidad de petróleo sobre las paredes del "Nuevo salón del Recreo."

Tan salvaje comportamiento debe ser severamente castigado.

SUMISION A LA LEY.

La Sombra de Zaragoza de San Luis Potosí haceelogios de la conquista energética que observa en aquél Estado, el Sr. Revueltas, lo que ha contribuido mucho para que reine la mejor armonía entre las autoridades de la federación y las de la localidad. El siguiente hecho referido por el mismo periódico, demuestra la verdad de esta aseveración:

"Dos oficiales del ejército promovieron hace pocos días un escándalo, disparando tiros después de haber hecho copiosas liberaciones. El señor general revueltas, apenas supo este incidente, mandó formal causa á los culpables, remitiéndoles presos al cuartel de la gendarmería del Estado."

Muchos tiempo hacia que San Luis Potosí no veía un gese semejante; y si se recuerdan los tristes días en que los soldados de Vidaurre asesinaban a los señores, los potosinos debían narse hoy la enhorabuena. Honor al señor general Revueltas por su respeto á las leyes y á nuestras autoridades!"

UNA FAUSTA NUEVA.

Para el 5 de Mayo próximo parece que tendrá lugar la inauguración del tramo del ferrocarril de Toluca, que comprende el espacio existente entre la capital de la República y Tlalnepantla.

"Ojalá y que todas nuestras festividades civiles, se celebren de una manera semejante."

ENFERMEDAD EN LOS CABALLOS.

Dice el *Pacto federal* de Querétaro:

Parece que se ha desarrollado una en este capital, cuyos síntomas son los del muermo, agregando una fiebre en mareas, patas y orejas; hasta hoy se encuentran veintiocho caballos enfermos en la fuerza de gendarmería, y siete entre los de particulares.

El vulgo, acostumbrado á poner nombre á las pestes, llama á esta que ha aparecido, "el aveno."

Del Correo del Comercio tomamos lo que sigue:

"El Dr. Soriano nos ha suministrado la siguiente receta de que ha hecho uso con buen éxito:

En el momento de la aparición del mal, se debe sangrar á el animal, salvo algunos casos excepcionales. Tan luego como aparezca el mozo en la nariz, se les harán inyecciones de la solución siguiente.

Cocimiento de cebada, dos libras.

Ácido fénico, una dracma; mezclarse. Se harán fricciones en el cuello, lomos y flancos, con vapor caliente. Se los dará á beber una bebida compuesta de dos libras de agua y dos onzas de clorato de potasa. Se les pondrá un saquito de ajenjo en el hocico.

Se les abrigará contra los cambios de temperatura.

Los caballerizas estarán apercibidos, con loz y limpia; se debe evitar toda acumulación de basura ó estiércol. Si la enfermedad no cediese ó complicase con otra, se tratará según está prescrito por el arte de cada caso particular.

LA PRIMERA MOCIÓN

Presentada en el senado de los Estados Unidos al abrirse la primera sesión del congreso el 2 de Diciembre, fue la de Mr. Sumner, pidiendo se retirassen del registro del ejército, y de las banderas de los regimientos, los nombres de las batallas que encenderon la guerra civil: "puesto que la unidad nacional y la buena voluntad entre los ciudadanos solo puede alianzarse con el olvido de las diferencias pasadas."

PAGOS.

El Sr. Landero y Cía, en el poco tiempo que lleva de estar al frente del gobierno de Veracruz, ha pagado tres quincenas a los empleados del Estado.

Los organismos veracruzanos se mestran sorprendidos de que tal hecho haya podido verificarse, lo obstante las excelentes cualidades administrativas que reconocen al dicho funcionario, dada la grande penuria existente del ejercicio de Veracruz.

EN TODAS PARTES CUECEN HABAS.

Ha desaparecido Mr. N. Apleton Shute, cañero del banco del Estado de Exeter, New Hampshire (Estados Unidos), desfalcando la suma de 200,000 pesos.

EDITOR-RESPONSABLE, MARCELINO GARCIA.

EPIZOTIA.

EL LINIMENTO Y LOS POLVOS

DE WM. SHERMAN Y C°

Aplicados oportunamente, jamás fallan en procurar pronto alivio á los caballos, y en general á toda especie de ganados.

Durante la epidemia que tanto estragos hizo últimamente en los Estados Unidos, se obtuvo en miles de casos, por el uso de los polvos, en combinación con el linimento, el resultado más satisfactorio que imaginarse pueda. Animales de alto precio, próximos á morir, han salvado y recuperado su vigor y fuerza en pocos días, gracias á la aplicación de estas preparaciones que se venden en la Tienda de la Salud, situada en México, en la esquina de las calles 1.º de Santo Domingo y do Cerdobanes, á dos pesos el paquete de Polvos y á diez reales la botella de Linimento.

JUAN A. BENET,
Único agente.

AVISOS

Juzgado de primera instancia del distrito de Huajuapan.—En los autos del intestado de D. Nicolás Herrera, vecino que fué de esta villa, ha mandado se convoque por avisos, que se insertaran en el Periódico Oficial del Estado, y Siglo XIX, á los que se crean son derechos á los bienes del referido intestado, ya sea como herederos ó como acreedores, para que se presenten en este juzgado dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación, á denunciar el que les corresponda: apercibidos los que no lo verifiquen, de que les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente en Huajuapan, á 18 de Febrero de 1873.

—Lic. Francisco de P. Olvera. 6-1

La separación del Sr. D. José Ochoa de esta ciudad, sin liquidar cuentas con sus acreedores, ha dado motivo para que algunos comerciantes, obrando de mala fórmula, sin sacar la cara directamente, pretendan usurpar á los interesados para cobrar sus créditos, haciendo uso de un derecho que no tienen sobre los intereses del Sr. D. Bernardo Pérez, protestando que el capital existe en su poder corresponde á Ochoa.

Semejante modo de desconceptuar á un comerciante, es una verdadera cobardía, digna por lo mismo de una justa represión: es una acción inmoral que pugna demasiado en un caballero.

Si pues, alguno de los acreedores del Sr. Ochoa, se crea con derecho á los intereses del Sr. Pérez, tiene expedita su acción para ejercitála ante los tribunales como lo convenga, sin que por esto engane de ninguna manera al Sr. Pérez, entar en explicaciones, que estoy seguro dejarán bien sentada su reputación. Los otros intereses que posee, son el producto de un asiduo trabajo, cuya circunstancia manifiesta al público en general en beneficio de su reputación; mas yo me dirijo á hombres, que á guisa de chismes de una cosa de vecindad, pretenden gravar con las simpatías de personas, que asusto por no conocer al Sr. Pérez, no tienen formado de él ningún concepto favorable ó desfavorable, y sin embargo, se lo quieren ver arruinado. A esos hombres de mal corazón, solo les diré, autorizado por el mismo Sr. Pérez, de quien soy apoderado, que tan inego como sea quién es el calumniador, sobreemos ejercitarnos derechos ante la autoridad que corresponda, para castigar debidamente á los que con tanta

facilidad se atrevan á desconceptuar á un hombre honrado.

Pachuca, Marzo 12 de 1873.—Jesus D. Osorno. 3-1

Estado libre y soberano de Hidalgo.—Juzgado de primera instancia del distrito de Apam.

—En los autos del intestado de D. Antonio Noña, vecino que fué de esta villa, con esta fecha he probado uno que en lo continuante dice:

"Convóquense por edictos en los parajes públicos de ensuistro, y por anuncios en los periódicos Oficial del Estado, y Monitor Republicano, á las personas que se consideren dueñas ó dueños de los bienes del intestado, ya como herederos ó como acreedores, para que lo dividan dentro de treinta días, contados desde la primera publicación, apercibidos de lo que hubiere lugar en derecho."

Y en cumplimiento de lo mandado se pone el presente.

Apam, Marzo 4 de 1873.—Lic. Pedro Quiroz. 3-1

Juzgado de primera instancia del distrito de Huajuapan.—En los autos del intestado de D. Nicolás Herrera, vecino que fué de esta villa, ha mandado se convoque por avisos, que se insertaran en el Periódico Oficial del Estado, y Siglo XIX, á los que se crean son derechos á los bienes del referido intestado, ya sea como herederos ó como acreedores, para que se presenten en este juzgado dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación, á denunciar el que les corresponda: apercibidos los que no lo verifiquen, de que les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente en Huajuapan, á 18 de Febrero de 1873.

—Lic. Francisco de P. Olvera. 8-1

LICEO FRANCO-MEXICANO Y ESCUELA PREPARATORIA.

ADRIAN FOURNIER, tiene la honra de participar á sus amigos y al público en general, que deseando dar mayor comodidad á sus alumnos, tanto internos como externos, se ha decidido á trasladar el Liceo Franco-Mexicano y Escuela Preparatoria, situado en el Empedradillo núm. 10, á la espaciosa casa núm. 4 de la calle de la Profesa (tercera de San Francisco), donde continuará á las órdenes de las personas que se dignen honrarse con su confianza.

DE VENTA.

En el archivo del Estado se encuentran las obras siguientes á la rústica:

Leyes del Estado,

Tomo I, que contiene más de cuatrocientas páginas, su precio 1 peso 50 cs.

Leyes de Hacienda,

Un tomo con su forro de color, impresion muy fina, 75 cs.

Código Civil,

2 ps. 50 cs.

Imprenta del Gobierno del Estado,
A cargo de M. GARCIA.